



Libertad y Orden

República de Colombia

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000224 DE 2013

(19 JUL 2013)

"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 203 de 2013"

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 7 de la Ley 101 de 1993 y el numeral 13 del Artículo 3 del Decreto 2478 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que por medio de la Resolución 203 de 2013, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, decidió otorgar un apoyo a los productores de maíz blanco nacional para facilitar la comercialización de la cosecha producida en el segundo semestre de 2013, con el objetivo de proteger su ingresos, generar estabilidad en su actividad económica, facilitar la comercialización y permitir la continuidad de la actividad agrícola

Que de acuerdo al seguimiento que realiza este Ministerio a través de la Dirección de Cadenas Productivas, al desarrollo del programa y de conformidad con la información suministrada por Fenalce (verificada por la Dirección de Cadenas Productivas) se establece que se han presentado dificultades en la inscripción de los productores, principalmente en lo relacionado con el requisito de efectuar la georeferenciación de los lotes de producción, para inscribir en el programa ante FENALCE y acceder al incentivo.

Que por lo anterior, se hace necesario modificar la Resolución 203 de 2013, en el sentido de extender los plazos para generar el impacto esperado con ocasión del incentivo a la comercialización de maíz blanco de producción nacional.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1 Modificación del artículo 5. Modifíquese parcialmente el artículo 5 de la Resolución 0203 de 2013, el cual quedara de la siguiente manera:

"Artículo 5. Requisitos para acceder al apoyo a la comercialización. Los requisitos que deben cumplir los productores para acceder al apoyo por etapas son:

*Continuación de la Resolución: "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 203 de 2013"

1. **Etapa 1. Inscripción.** Los productores deben inscribirse en Fenalce entre los días ocho (8) y el treinta (30) de julio de 2013, diligenciando el formato que suministre dicha Entidad, donde se especifique la ubicación del predio (indicando Departamento y Municipio) y número de hectáreas sembradas para el semestre A de 2013, anexando la siguiente documentación:

- Copia de la factura de venta de la semilla de maíz blanco a nombre del productor inscrito, con fecha comprendida en el año 2013.
- CD con la georeferenciación de los lotes registrados en donde se recolectará la producción que será objeto de apoyo, cuyos costos serán asumidos por el productor. El CD debe tener la siguiente información, bajo los requisitos técnicos que a continuación se señalan:
 - ✓ Archivos tipo TRACK con extensiones GDB o GPX. Para lotes con áreas menores a 2500 metros cuadrados, podrán anexarse archivos tipo WAYPOINT con extensiones GDB o GPX.
 - ✓ Configurado en coordenadas geográficas (Grados, Minutos y Segundos), referido al sistema de referencia WGS84.
 - ✓ Cada archivo deberá nombrarse, concatenando la cédula del productor y el lote, de la siguiente forma: Cédula del productor, seguido por la letra "L" y una numeración consecutiva de tres dígitos para cada lote registrado por el productor (iniciando con "001"). Ejm. El señor Pedro identificado con cédula 79.345.846, registró dos lotes y anexo dos archivos GPX que están nombrados de la siguiente forma: 79345846L001 y 79345846L002

Adicionalmente:

- **Personas naturales:** Fotocopia de la cédula de ciudadanía y copia legible del RUT, de conformidad con las normas tributarias vigentes.
 - **Personas jurídicas:** Certificado de existencia legal, expedido con antigüedad no mayor a noventa (90) días calendario expedido por la Cámara de Comercio de su municipio; copia legible del RUT y fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
2. **Etapa 2. Venta de maíz:** Los participantes deberán realizar las ventas de maíz blanco entre el primero (1) de agosto y el treinta (30) de noviembre de 2013, directamente a la industria o a establecimiento de comercio que le entreguen la documentación solicitada en el artículo octavo de la presente Resolución.
3. **Etapa 3. Registro de venta:** Se deberán registrar las ventas de maíz blanco que realicen los productores en la Bolsa Mercantil de Colombia entre el día ocho (8) de agosto y el seis (6) de diciembre 2013,

Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 203 de 2013"

conforme al instructivo que se publique en la Bolsa Mercantil de Colombia.

Parágrafo 1: Las etapas antes relacionadas son consecutivas, en consecuencia las actuaciones derivadas de cada una de ellas no podrá realizarse de manera concomitante con las de cualquier otra etapa.

Parágrafo 2: Fenalce, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos, entre el día treinta y uno (31) de julio y cinco (5) de agosto de 2013, y antes de las 4:00 pm de este día, deberán enviar a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el listado en medio magnético (programa en Excel) y físico con una comunicación suscrita por el Gerente avalando el listado enviado, utilizando para ello el siguiente formato:

LISTADO DE PRODUCTORES INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013

Departamento	Municipio	Apellido	Nombre	Cédula o NIT	Área inscrita	Dirección del predio (municipio, vereda)	Nombre del archivo
Total área departamento					XXX		

Parágrafo 3: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el seis (6) de agosto de 2013 en la página web www.minagricultura.gov.co, en un enlace particular denominado "PROGRAMA DE INCENTIVO A LA COMERCIALIZACIÓN DE MAÍZ BLANCO TECNIFICADO SEGUNDO SEMESTRE 2013", el listado preliminar de los potenciales beneficiarios inscritos con la producción máxima a acceder al apoyo.

Parágrafo 4: El mismo seis (6) de agosto de 2013 el Ministerio enviará el listado relacionado en el parágrafo anterior a la Bolsa Mercantil de Colombia, con el objeto de habilitar el registro de la venta del maíz blanco, incluyendo las toneladas máximas a reconocer con el apoyo teniendo en cuenta el tope máximo del 10% de la zona de producción.

Parágrafo 5: Para determinar la producción máxima sobre la que se va a otorgar apoyo a la comercialización por productor, el Ministerio tomará en cuenta el rendimiento promedio histórico de los tres (3) últimos años de las bases estadísticas del Ministerio y Fenalce para cada zona de producción, y éste será el máximo de la producción a reconocer con apoyo. En ningún caso la asignación en toneladas por agricultor podrá superar el tope del 10% del cupo asignado a la zona, establecido en el parágrafo 2 del artículo 3 de la presente Resolución.

Parágrafo 6: Cuando el volumen final supere el cupo definido a la zona, se realizará una asignación a prorrata.

Parágrafo 7: No se aceptarán facturas de venta entre agremiaciones, asociaciones, productores, cooperativas y plantas de secamiento y

**Continuación de la Resolución "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 203 de 2013"*

almacenamiento, ya que sólo se apoyarán las operaciones de venta directa a la industria o a establecimientos de comercio que no participen como productores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución.

Parágrafo 8: La Bolsa Mercantil de Colombia informará diariamente a través de su página web (www.bolsamercantil.com.co) e igualmente al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el avance de utilización de los cupos para cada una de las zonas, conforme a los resultados de registro del día anterior a partir del nueve (9) de agosto de 2013.

Parágrafo 9: La Bolsa Mercantil de Colombia indicará en el aplicativo que se utilice para acceder al registro de la venta que no se recibirá registro alguno cuando ocurra el agotamiento del cupo por zona y/o por productor. Esta información será publicada en boletín informativo del Bolsa y en link asignado al programa.

Parágrafo 10: Los registros de ventas que realicen los productores por un volumen superior al publicado en el listado del seis (6) de agosto de 2013, no serán tenidos en cuenta para la asignación del apoyo."

Artículo 2 Modificación parcial del artículo 6. Modifíquese parcialmente el artículo 6 de la Resolución 0203 de 2013, el cual quedara así:

"Artículo 6. Verificación de área sembrada. Se adelantará un proceso de verificación del área inscrita de maíz blanco en el programa entre el día ocho (8) de agosto y el seis (6) de septiembre de 2013, correrá a cargo del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, o la entidad que éste designe para tal efecto.

Parágrafo 1: El día once (11) de septiembre de 2013, se enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural por parte de la entidad que se contrate, la lista de productores con el área sembrada y verificada por zona de producción.

Parágrafo 2: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 12 de septiembre de 2013, en su página web www.minagricultura.gov.co, el listado de productores con la indicación del área verificada.

Parágrafo 3: Para los productores cuyo resultado de verificación de área se arroje un dato superior al inscrito ante Fenalce, el pago del apoyo se realizará sobre la producción correspondiente al área inscrita ante Fenalce, multiplicada por el rendimiento promedio establecido por el Ministerio, teniendo en cuenta el tope máximo del diez por ciento (10%) de la producción asignada a la zona.

Parágrafo 4: Los productores entre los días trece (13) y dieciocho (18) de septiembre podrán presentar ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural su solicitud de revisión de la información publicada sobre el área verificada al correo electrónico: cadenas.productivas@minagricultura.gov.co sin que proceda contra esta ningún recurso por tratarse del resultado de una contratación efectuada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Continuación de la Resolución. "Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 203 de 2013"*

Parágrafo 5: El Ministerio, con fecha veinticinco (25) de septiembre de 2013, publicará el listado definitivo para pago, el cual incluirá el menor área entre la inscrita ante Fenalce y la resultante de la verificación, y la producción máxima a reconocer con apoyo conforme a lo descrito en el parágrafo 5 del artículo 5.

Parágrafo 6: El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no reconocerá gastos de registro ni de comisión en Bolsa, a los productores que realizaron registros de venta de maíz, si el resultado de verificación dio como resultado que su área sembrada era de un cultivo diferente al de maíz blanco o no se encontró ningún cultivo."



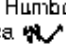
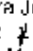
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **19 JUL 2013**



FRANCISCO ESTUPIÑÁN HEREDIA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Elaboró:
Revisó:

Claudia Vilo 
Dirección de Cadenas: Humberto Guzmán 
Oficina Asesora Jurídica 
Lady Arbeláez 
Andrés Bernal Morales